

Cuando se produzcan resultados económicos negativos, la dirección de la empresa será quien establezca el porcentaje de incremento, pudiendo ser, por tanto, inferior al referido IPC.

#### Artículo 26. *Salario variable. Incentivos.*

Los trabajadores pertenecientes a los grupos profesionales del VI al XI (ambos inclusive), podrán tener derecho, de forma individual, a percibir incentivos. A tal fin, la empresa a principios de año desarrollará para cada trabajador perteneciente a estos grupos profesionales unos objetivos concretos, que deberán ser medibles y evaluables. Los incentivos consistirán en una cantidad que no podrá superar el 10 por 100 del total bruto del salario fijo de cada trabajador.

Los trabajadores pertenecientes a los demás grupos profesionales tendrán derecho a unos incentivos de hasta el 5 por 100 de su correspondiente salario fijo, estando sujeta la misma a la consecución de los objetivos que, al igual que los incluidos en el párrafo anterior, se establezcan al inicio del ejercicio.

El abono de los incentivos es facultad de la empresa, con el consentimiento de la parte social, no siendo acumulables al salario convenio.

#### Artículo 27.

Queda sin contenido.

#### Artículo 28. *Retribución especial.*

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a una retribución especial de carácter anual sujeta a la consecución de objetivos y resultados de Nunza (para el ejercicio 1997), siendo su cuantía máxima de un 10 por 100 sobre el salario bruto anual. Esta retribución no tendrá, en ningún caso, carácter consolidable.

### ANEXO I

Tabla salarial 1997

Niveles	Mínimo	Máximo
Grupo I .....	1.200.000	1.450.000
Grupo II .....	1.300.000	1.800.000
Grupo III .....	1.500.000	2.100.000
Grupo IV .....	1.800.000	2.500.000
Grupo V .....	2.200.000	3.100.000
Grupo VI .....	2.700.000	4.100.000
Grupo VII .....	3.400.000	5.200.000
Grupo VIII .....	4.200.000	6.300.000
Grupo IX .....	4.500.000	7.000.000
Grupo X .....	5.000.000	8.000.000
Grupo XI .....	5.500.000	9.000.000

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**19664** ORDEN de 5 de septiembre de 1997 por la que se modifica la de 19 de junio de 1997, sobre subvenciones destinadas a financiar los gastos de las elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por Orden de 19 de junio de 1997 se han regulado las subvenciones a financiar los gastos de las elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su artículo 4.2 se fija que las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, la Orden de 20 de marzo de 1997 y su modificación por Orden de 7 de mayo de 1997, y la Orden de 28 de abril de 1997 sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores establecen un calendario electoral que abarca hasta el 23 y 24 de julio, respectivamente.

Dado el escaso período de tiempo disponible para la presentación de la justificación de los gastos electorales se considera conveniente modificar el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la Orden de 19 de junio de 1997, ampliándolo a tres meses.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo único.

El apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 19 de junio de 1997 por la que se regulan las subvenciones destinadas a financiar los gastos de las elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen y Específicas dependientes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, queda redactado como sigue:

«Las solicitudes se presentarán en el plazo de tres meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Departamento o en cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

#### Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de septiembre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Imos. Sres. Subsecretarios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**19665** RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1997, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación de los Convenios entre la Administración General del Estado y los Ayuntamientos de A Cañiza, Malpica de Bergantiños y Gallur, en aplicación del artículo 38.4.b) de la Ley 30/1992.

El Ministro de Administraciones Públicas y los correspondientes Alcaldes han formalizado sendos Convenios entre los Ayuntamientos de A Cañiza (Pontevedra), Malpica de Bergantiños (La Coruña) y Gallur (Zaragoza) y la Administración General del Estado para posibilitar que los ciudadanos presenten en los Registros de las entidades locales solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a órganos y entidades de la Administración estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta de los mencionados Convenios y para garantizar su publicidad,

Esta Secretaría de Estado dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de septiembre de 1997.—El Secretario de Estado, Francisco Villar García-Moreno.